

Hoy 3 de noviembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que se hace necesario dar a conocer el oficio proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

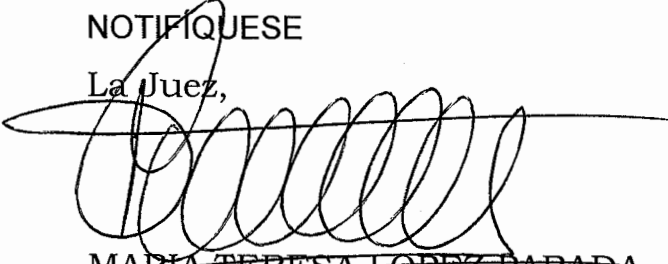


RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00131 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Dese a conocer a la parte demandante el memorial obrante a folios 211 a 216 proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, memorial referente a la medida cautelar decretada con antelación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA.~~

Jrp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 54, hoy 5 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 3 de octubre de dos mil veintiuno paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora solicita fecha de remate. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00362 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Conforme a la petición del apoderado demandante, previo a aprobar el avalúo comercial que reposa dentro del expediente, y fijar fecha para diligencia de remate se DISPONE:

1. Exhortar a la parte demandante o en su defecto a la avaluadora, para que, especifique si el área evaluada corresponde al área restante del predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 272-18390, ello por cuanto de la anotación numero 28 del certificado de matrícula inmobiliaria se desprende segregación de área, a la cual se le aperturo la matrícula inmobiliaria N° 272-56254.

Lo anterior, en razón a que dentro del avalúo comercial en su acápite de descripción del bien avaluado se habal de un local, el cual según sentencia de fecha 12 de diciembre de 2019 (FI.315), se adjudico en pertenencia al señor WILMER ALEXI CARRILLO RODRIGUEZ.

Para lo anterior, se le concede el término de 10 días, líbrese comunicación..

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Lhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 54, hoy 5 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante, folio 203-vto, no se ajusta a la ley y debe actualizarse al 31 de octubre de 2021, además en la liquidación aprobada en auto del 7 de septiembre de 2018, folio 195, se cometió un error al tomar los valores de la anterior liquidación y por tanto se hace necesario subsanar dicha irregularidad. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00584 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra RITA CHAPARRO SIERRA.

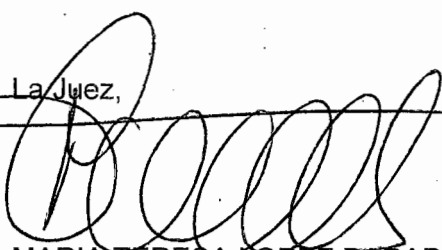
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla teniendo en cuenta el mandamiento, seguir la ejecución y la aprobada el 12 de diciembre de 2017, folio 171, la del 7 de diciembre de 2018, folio 195, no se tendrá en cuenta debido a que tiene un error, al no tomarse los valores del proceso; por lo que es necesario efectuar un control de legalidad conforme al artículo 132 del C.G.P, y se dejará en consecuencia sin efecto lo referente a la modificación de la liquidación del crédito elaborado en dicha providencia y como consecuencia se actualizar la misma al 31 de octubre de 2021, así:

CAPITAL					13.330.029,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					1.018.040,61
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	8	89.018,32
SEPTIEMBRE DE 2017	21,48	1,63	2,45	30	326.861,58
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	31	332.997,33
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	322.255,48
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	31	327.501,79
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	31	326.342,81
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	298.944,71
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	31	326.197,89
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	312.868,21
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	31	322.716,47
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	310.056,76
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	31	316.754,30
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	31	315.443,03
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	303.432,96
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	31	310.919,54
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	298.909,49
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	31	307.556,44
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	31	304.040,79
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	281.753,98
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	307.117,34
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	296.501,88
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	306.678,14
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	296.218,43
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	305.799,43
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	306.385,28

SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	296.501,88
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	303.160,86
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	292.387,52
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	302.133,77
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	298.313,99
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	29	283.053,11
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	300.959,27
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	287.552,06
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	289.765,24
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	279.417,00
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	288.730,90
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	291.241,90
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	282.703,89
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	278.987,84
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	275.407,64
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	278.950,79
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	276.869,74
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	253.028,71
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	278.207,82
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	267.794,53
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	275.381,89
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	265.934,08
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	274.798,55
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	274.798,55
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	265.934,08
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	31	274.798,55
TOTAL INTERESES:					15.908.127,12
TOTAL CAPITAL E INTERES:					29.238.156,12

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

 MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 5 de noviembre de 2021, siendo las siete de la mañana notifico en anotación por estado No. 054 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Secretario.

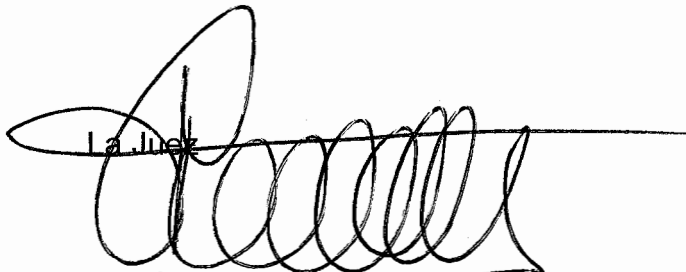
Hoy 3 de noviembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el apoderado demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia que antecede. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00434 00
Pamplona, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia Secretarial, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita la renuncia del poder a él conferido, el despacho de conformidad con el art. 76 del C.G.P., dispone aceptar la misma, lo anterior, toda vez que la comunicación donde se manifiesta el deseo de renunciar al mandato conferido al apoderado fue puesta en conocimiento a la parte demandante.


MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 54, hoy 5 de noviembre de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Hoy 3 de octubre de dos mil veintiuno paso al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora solicita fecha de remate. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00349 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Conforme a la petición del apoderado demandante, por ser procedente el despacho fijará fecha de remate, por encontrarse cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 448 del C.G.P., En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1. Señalar el día **9 de diciembre** de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **272-32862** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de propiedad del demandado **LUIS DOMINGO JAIMES CARVAJAL**, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo en el presente proceso.

La licitación iniciará a las **11:00 am** y se cerrará transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, previa consignación del porcentaje legal que lo habilite como postor, esto es 40% del avalúo del bien.

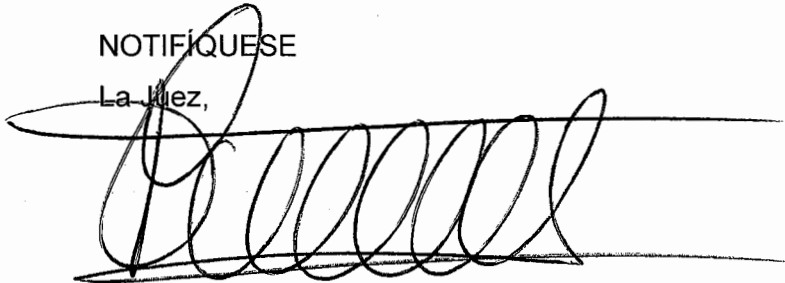
2. La diligencia de remate de que trata el numeral anterior se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y en el protocolo adoptado mediante Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ, a través de la Plataforma "TEAMS", siendo necesario que el día de la audiencia los interesados cuenten con dicha aplicación.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia de remate, se publicará en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial, donde igualmente se publicará el Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate, contemplado en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
4. Tanto el enlace para acceder a la diligencia, así como el protocolo para audiencias de remate, podrán ser igualmente solicitados por los interesados en participar a través del correo electrónico j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Ordénese la incorporación de la diligencia en la Sección Cronograma de Audiencias del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial para acceso y consulta de los interesados.
6. Adviértase a los interesados en hacer postura, que deberán presentar sus ofertas de conformidad a lo establecido en los artículos 451 y 452 del C.G.P., dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, de manera exclusiva a través de un mensaje de correo a la cuenta j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información

relativa a la oferta y demás requisitos establecidos en el Protocolo para audiencias de remate contenidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.

7. Con el fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único en archivo PDF protegido con contraseña, la cual solo el postulante conocerá y le será solicitada únicamente en el desarrollo de la diligencia.
8. Expídase el correspondiente aviso, para que se efectúen las respectivas publicaciones en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir además de lo señalado en el art. 450 C.G.P., los requisitos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217 de 2020 del CSJ.
9. El aviso de remate se publicará igualmente en la sección "Avisos" del micrositio web que posee el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Lhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 54, hoy 5 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy 3 de noviembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el apoderado demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia que antecede. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00437 00
Pamplona, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia Secretarial, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita la renuncia del poder a él conferido, el despacho de conformidad con el art. 76 del C.G.P., dispone aceptar la misma, lo anterior, toda vez que la comunicación donde se manifiesta el deseo de renunciar al mandato conferido al apoderado fue puesta en conocimiento a la parte demandante.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhop

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 54, hoy 5 de noviembre de 2021, siendo las 07:00 a.m.

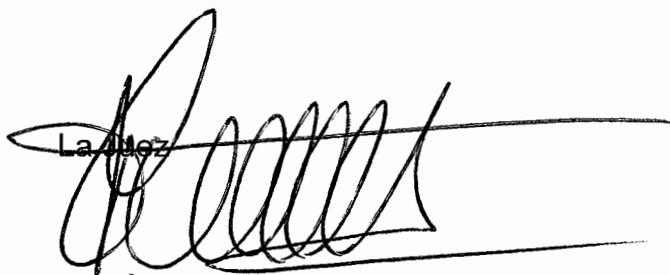
Hoy 3 de noviembre de 2021, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el apoderado demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia que antecede. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00370 00
Pamplona, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia Secretarial, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita la renuncia del poder a él conferido, el despacho de conformidad con el art. 76 del C.G.P., dispone aceptar la misma, lo anterior, toda vez que la comunicación donde se manifiesta el deseo de renunciar al mandato conferido al apoderado fue puesta en conocimiento a la parte demandante.


MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlop

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 54, hoy 5 de noviembre de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Hoy 3 de noviembre de 2021, paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante, solicita mediante memorial que antecede la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Jaime Alonso Parra
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00431 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

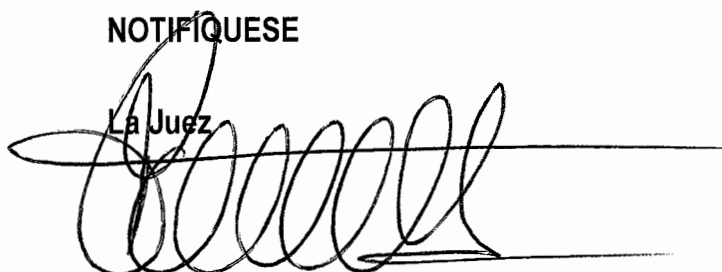
SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: En caso de que se hayan constituido depósitos para el proceso de la referencia, se ordena entregarlos a la parte demandada.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez


María Teresa López Parada

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 54, hoy 5 de noviembre de 2021, siendo las 07:00 a.m.

Hoy veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante que antecede, NO se ajusta a los liquidados en el mandamiento, ni a los intereses que rige la Superintendencia Financiera de Colombia y debe actualizarse al 31 de octubre 2021. De otra parte, se liquidó costas por secretaria. Queda para los fines del artículo 393 - 446 N. 3 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00064 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por BANCO POPULAR, contra EUSEBIO CASTRO VELAZQUEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no concuerda con el mandamiento, no se ajusta a los intereses que rige la Superintendencia Financiera de Colombia, se actualizara hasta el 31 de octubre de 2021, así:

CAPITAL 12 cuotas						27.222.770,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR						3.958.577,00
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	575.401,89	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	31	627.199,29	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	605.520,25	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	31	626.302,34	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	5	100.823,56	
TOTAL INTERES:						6.493.824,33
TOTAL CAPITAL E INTERES:						33.716.594,33
Menos 5 abonos (050219-050619)						4.906.498,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						28.810.096,33
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	25	533.512,31	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	5	106.600,34	
TOTAL INTERES:						640.112,65
TOTAL CAPITAL E INTERES:						29.450.208,98
Menos 1 abono						
050719						1.925.825,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						27.524.383,98
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	26	529.583,97	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	5	102.038,18	
TOTAL INTERES:						631.622,16
TOTAL CAPITAL E INTERES:						28.156.006,14
Menos 1 abono						
050819						1.925.825,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						26.230.181,14
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	26	505.649,69	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	5	97.240,32	
TOTAL INTERES:						602.890,01
TOTAL CAPITAL E INTERES:						26.833.071,15
Menos 1 abono						
050919						1.925.825,00

TOTAL CAPITAL E INTERES:					24.907.246,15
SEPTIEMBRE DE 2019					
	19,32	1,48	2,22	25	461.679,75
OCTUBRE DE 2019					
	19,10	1,47	2,20	5	91.364,20
TOTAL INTERES:					553.043,95
TOTAL CAPITAL E INTERES:					25.460.290,10
Menos 1 abono 051019					
					1.925.825,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					23.534.465,10
OCTUBRE DE 2019					
	19,10	1,47	2,20	26	448.908,70
NOVIEMBRE DE 2019					
	19,03	1,46	2,19	5	86.036,12
TOTAL INTERES:					534.944,82
TOTAL CAPITAL E INTERES:					24.069.409,92
Menos 1 abono 051119					
					1.925.825,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					22.143.584,92
NOVIEMBRE DE 2019					
	19,10	1,47	2,20	25	406.133,01
DICIEMBRE DE 2019					
	19,03	1,46	2,19	5	80.951,41
TOTAL INTERES:					487.084,42
TOTAL CAPITAL E INTERES:					22.630.669,34
Menos 1 abono 051219					
					1.925.825,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					20.704.844,34
DICIEMBRE DE 2019					
	19,03	1,46	2,19	26	393.597,01
ENERO DE 2020					
	18,77	1,44	2,17	5	74.734,79
TOTAL INTERES:					468.331,80
TOTAL CAPITAL E INTERES:					21.173.176,14
Menos 1 abono 050120					
					1.925.825,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					19.247.351,14
ENERO DE 2020					
	18,77	1,44	2,17	26	361.264,38
FEBRERO DE 2020					
	19,06	1,46	2,20	5	70.466,03
TOTAL INTERES:					431.730,41
TOTAL CAPITAL E INTERES:					19.679.081,56
Menos 1 abono 050220					
					1.925.825,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					17.753.256,56
FEBRERO DE 2020					
	19,06	1,46	2,20	24	311.980,98
MARZO DE 2020					
	18,95	1,46	2,18	5	64.649,17
TOTAL INTERES:					376.630,15
TOTAL CAPITAL E INTERES:					18.129.886,71
Menos 1 abono 050320					
					1.925.825,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					16.204.061,71
MARZO DE 2020					
	18,95	1,46	2,18	26	306.840,14
ABRIL DE 2020					
	18,69	1,44	2,16	5	58.258,33
TOTAL INTERES:					365.098,46
TOTAL CAPITAL E INTERES:					16.569.160,17
Menos 1 abono 050420					
					702.758,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					15.866.402,17
ABRIL DE 2020					
	18,69	1,44	2,16	25	285.221,72
MAYO DE 2020					
	18,19	1,40	2,10	5	55.629,09
TOTAL INTERES:					340.850,81
TOTAL CAPITAL E INTERES:					16.207.252,98
Menos 1 abono 050520					
					1.925.825,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					14.281.427,98
MAYO DE 2020					
	18,19	1,40	2,10	25	250.360,12
JUNIO DE 2020					
	18,12	1,40	2,10	3	29.935,97
TOTAL INTERES:					280.296,09

TOTAL CAPITAL E INTERES:					14.561.724,07
Menos 1 abono					
030620					1.925.825,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					12.635.899,07
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	27	238.380,31
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	5	44.144,50
TOTAL INTERES:					282.524,82
TOTAL CAPITAL E INTERES:					12.918.423,89
Menos 1 abono					
050720					1.925.825,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					10.992.598,89
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	25	192.017,52
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	5	38.737,49
TOTAL INTERES:					230.755,01
TOTAL CAPITAL E INTERES:					11.223.353,90
Menos 1 abono					
050820					1.925.825,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					9.297.528,90
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	26	170.373,47
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	197.182,43
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	194.590,54
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	192.093,39
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	194.564,69
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	193.113,19
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	176.484,37
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	194.046,48
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	186.783,34
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	30	185.879,45
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	185.485,70
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	191.668,56
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	30	185.485,70
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	185.485,70
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30	185.485,70
TOTAL INTERESES:					2.818.722,72
TOTAL CAPITAL E INTERES:					12.116.251,62
CAPITAL SALDO INSOLUTO					73.588.182,00
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	1.635.268,42
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	31	1.688.160,16
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	31	1.691.394,34
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	1.636.833,23
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	31	1.673.594,01
NOVIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	30	1.614.119,95
DICIEMBRE DE 2019	19,03	1,46	2,19	31	1.667.923,95
ENERO DE 2020	18,77	1,44	2,17	31	1.646.836,92
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	28	1.508.707,15
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	1.661.440,13
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	1.587.425,90
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	1.599.643,73
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	1.542.516,44
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	1.593.933,66
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	1.607.795,62
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	1.560.661,66
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	1.540.147,29

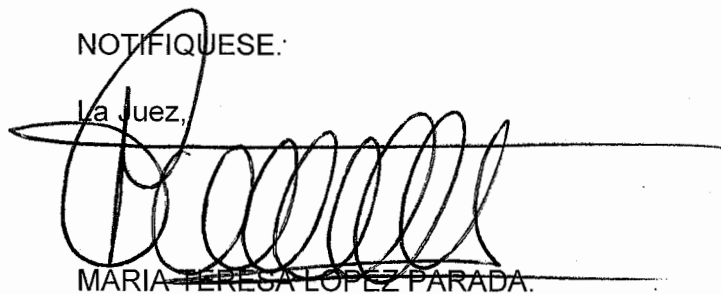
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	1.520.382,85
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	1.539.942,73
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	1.528.454,37
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	1.396.840,41
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	1.535.841,19
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	1.478.354,80
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	20	980.800,45
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	1.468.084,23
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	1.517.020,37
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	30	1.468.084,23
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	1.468.084,23
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30	1.468.084,23
TOTAL INTERESES:					44.826.376,66
TOTAL CAPITAL E INTERES:					118.414.558,66
TOTAL GENERAL					130.530.810,29

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme: (art. 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE:

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 054: Hoy 5 de noviembre de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Hoy 4 de noviembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de traslado otorgado en providencia que antecede sin manifestación alguna.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00316 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno.

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 68 C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Mediante memorial que antecede, se solicita se reconozca a la Sociedad **Inversiones Estratégicos S.A.S**, como acreedor cesionario. Se anexa a la petición el contrato de cesión, y certificado de existencia y representación de las partes involucradas en la cesión.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 68 inciso 3º del C.G.P., establece que *el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

En el presente asunto encontramos, que la demanda fue presentada por el Banco BBVA Colombia contra **Alfredo Anteliz Jaimes**, dentro del cual en providencia del 16 de septiembre de 2019 (fl.12), se ordenó seguir adelante la ejecución.

Ahora tenemos que el banco BBVA, actuando a través del apoderado especial Dr. Pedro Rusi Quiroga, y la Sociedad **Inversiones Estratégicos S.A.S**, celebraron contrato de cesión del crédito del presente proceso, anexando los certificados de representación legal del cedente y cesionario.

A su turno encontramos por providencia de fecha veinte de septiembre pasado, se dispuso correr traslado de la petición de cesión del crédito por el término de 10 días, el cual venció sin manifestación alguna.

En virtud de lo anterior, y como el contrato de cesión cumple con todos los requisitos de la ley sustancial conforme lo indica el inciso 3º del art. 68 del C.G.P., por lo que es procedente aceptar a la **Sociedad Inversiones Estratégicos S.A.S como cesionaria del crédito.**

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

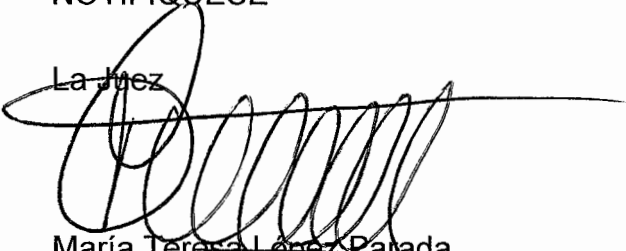
V. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito.

SEGUNDO: Reconocer a la **Sociedad Inversiones Estratégicos S.A.S** como **cesionaria del crédito**, que aquí se cobra.

NOTIFIQUESE

La Juez


María Teresa López Parada

Lvp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 54, hoy 5 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00330 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad el artículo 301 de la norma procesal vigente, estipula a saber *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, el despacho dispone tener por notificado por conducta concluyente de la demanda de la referencia y del auto de mandamiento de pago al señor Jairo Eduardo Vega, ello fundamentado en el memorial firmado por el demandado, dentro del cual acepta la deuda que se esta ejecutando por la demandante MARIA ESTHER CACUA PORTILLA.*

Finalmente, por secretaria hágase la contabilización de términos correspondientes con los que cuenta el demandado precitado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 54 , hoy 5 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Thp.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00466 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de endosatario, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra YESID MORALES MORALES, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 21 de octubre de dos mil diecinueve.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada se notificó conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

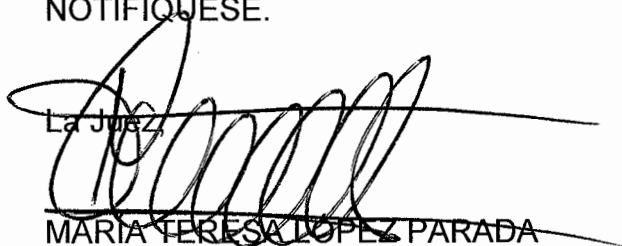
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso.
Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 54, hoy cinco (5) de noviembre de 2021,
siendo las 7: 00a.m**



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00020 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno

Toda vez que la apoderada de los demandados JOVAN ANDRÉS HERNÁNDEZ y FABIO ANDRÉS VANEGAS CAMACHO, propone nulidad del proceso, entre otras cosas por indebida notificación, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 134 del C. G. P., córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días; para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañare los documentos que se encuentren en su poder, en caso de que no obren dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 54, hoy 5 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f9220c0bda69ba989fda9d5e5327decd527b1c475e071060ec1be1f0a1bcb40

Documento generado en 04/11/2021 05:06:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00302 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación a la notificación de la parte demandada, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en el decreto 806 de 2020 artículo 6., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P., toda vez que se echa de menos la remisión de la subsanación de la demanda como los anexos de la misma.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, **“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”** Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jhp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 54, hoy 5 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

491ee54de0d8e3ac64ce34b86be61e250423589c6889a670b9004d620800f895

Documento generado en 04/11/2021 05:06:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00335 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno

Suplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 128 del código civil, el artículo 82 del C.G.P y el decreto 806 de 2020; el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de Matrimonio Civil presentada por **Víctor David Cetina Valbuena y Herzeleide Danae Berbesi Bueno**.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la audiencia de celebración del Matrimonio Civil entre **VÍCTOR DAVID CETINA VALBUENA Y HERZELEIDE DANA E BERBESI BUENO**, señálese la hora de las Nueve (09 a.m.) del día dos (02) del mes de diciembre del presente año (2021), con observancia de lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del Código Civil.

Finalmente, cítese a las partes y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite verbal sumario de mínima cuantía previsto el art 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en causa propia a los señores por Víctor David Cetina Valbuena y Herzeleide Danae Berbesi Bueno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 54 hoy 5 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fffb55240927bdb392d60f0a79ad16e888c621dc4ad9ffd70d5953c7011a839

Documento generado en 04/11/2021 05:12:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00349 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno

Suplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 128 del código civil, el artículo 82 del C.G.P y el decreto 806 de 2020; el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de Matrimonio Civil presentada por **DIEGO DANIEL DURAN PARRA y GLADYS MARITZA GELVES GELVES**.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la audiencia de celebración del Matrimonio Civil entre **DIEGO DANIEL DURAN PARRA Y GLADYS MARITZA GELVES GELVES**, señálese la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30p.m.) del día dos (02) del mes de diciembre del presente año, con observancia de lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del Código Civil.

Finalmente, cítese a las partes y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite verbal sumario de mínima cuantía previsto el art 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en causa propia a los señores por **DIEGO DANIEL DURAN PARRA Y GLADYS MARITZA GELVES GELVES**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 54 hoy 5 de noviembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4656713c085bb30c4a5de3d797f2c27ed440a3d9b87ea1f8f2a3185a76cc7f79

Documento generado en 04/11/2021 05:06:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**